Tres ideas y un par de propuestas en relación con la Resolución de Calificación Ambiental

Jorge Bermúdez Soto
Profesor de Derecho Administrativo y Ambiental
Facultad de Derecho PUCV

Tres ideas y un par de propuestas, en relación con:

1. Concepto/naturaleza de la RCA.
2. Contexto en que se produce .
3. Aspectos críticos.
4. Propuestas

1. Concepto/Naturaleza RCA

Es una autorización de funcionamiento de un proyecto, al que le impone condiciones.

Pero esto es demasiado simple…

1. Concepto/Naturaleza RCA

La RCA es un acto administrativo de autorización, parcialmente reglado, que pone fin al procedimiento administrativo de evaluación ambiental, que califica ambientalmente un proyecto o actividad, que aplica el ordenamiento jurídico ambiental y en el que se imponen condiciones, medidas y exigencias ambientales.

2. Contexto:
La RCA se produce en el contexto del SEIA, el que implica:

- Evaluación cooperativa
- Evaluación integral
- Evaluación comprensiva de todas las etapas
- Evaluación y participación

Fortalezas del SEIA

Procedimiento administrativo "robusto".

- Carácter reglado.
- Claridad acerca de la intervención de los demás Servicios.
- Cultura administrativa del SEIA.

Debilidades del SEIA

Falta de densidad normativa ambiental.

- Este es el origen de muchos problemas del SEIA.
- Implica un poder discrecional.
- Sobrecarga el SEIA.
- Complejiza la elaboración del EIA/DIA y las medidas y condiciones.

3. Aspectos críticos.

a. Caducidad

art. 25 ter: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*".

art. 73 incs. 2º y 3º RSEIA dispone que: *"Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad. En caso que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre"*.

Instructivo 142034/2014 del SEA sobre caducidad

b. Revisión de la RCA

art. 25 quinquies LBGMA: "*La RCA podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, <u>las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado</u>, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones*".

c. Texto Refundido de la RCA

art. 25 sexies *“Cuando una resolución de calificación ambiental sea modificada por una o más resoluciones, el Servicio de oficio o a petición del proponente, podrá establecer el texto refundido, coordinado y sistematizado de dicha resolución”*.

d. Interpretación de la RCA

Art. 76 RSEIA. El Servicio podrá interpretar administrativamente las RCA, previo informe del o los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia específica que participaron de la evaluación, del Ministerio del Medio Ambiente y de la Superintendencia, según corresponda.

Cuando el instrumento señalado en el inciso anterior contuviese aspectos normados sometidos a las facultades de interpretación administrativa del organismo sectorial respectivo, el informe solicitado tendrá el carácter de vinculante para el Servicio en relación a esa materia.

4. Propuestas

CORRUPT LECISLA TION
THE LAW

Cambios/elementos nuevos que deberían considerarse

- Mini-EIA previo.
- SEIA sectorial.
- Incorporar realmente el impacto y complementar el sistema de lista.
- Aclaración de las “infracciones” a la RCA.
- Sistema de recursos e impugnaciones.
- Cláusula de “no hacer”.